

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES DESTINADAS A LA DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS DE LA RED “GUADALINFO”

El Estatuto de Autonomía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. En este mismo sentido la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres* establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico. La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía* establece, en su artículo 5, que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración de las disposiciones legislativas. De la misma forma, el artículo 13 establece asimismo que la Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de las actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes esté justificada su no incorporación.

Asimismo, el *Decreto 17/2002, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe del impacto de género* establece, en su artículo 3.2, la necesidad de dicho informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Por lo que, teniendo en cuenta el marco normativo anterior, procedemos a la evaluación del impacto de género del proyecto de Orden citado.

Para identificar la incidencia por razón de género de la norma es necesario que esta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- En el acceso y/o en el control de los recursos
- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género

Respecto al primer aspecto –el acceso o control de los recursos–, no se observa una posible incidencia de la aplicación de la Orden en la perspectiva de género debido a que los destinatarios de las subvenciones son personas jurídicas, en concreto, ayuntamientos andaluces.

Respecto al segundo aspecto, por el contrario, existen evidencias basadas en la experiencia de que la aplicación de la Orden puede tener una incidencia positiva en la lucha por la erradicación de los estereotipos de género. Es así debido a que ésta es precisamente una de las líneas de actuación fundamentales del proyecto Guadalinfo, el cual lleva más de una década desarrollando acciones concretas de promoción de la

JUAN LUIS CRUZ NAVARRO cert. elec. repr. Q1800620E	28/09/2021 09:07	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLA62EF501FE36F101C8D80FE244	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/





igualdad de género y de mejora de las oportunidades para las mujeres en el ámbito rural andaluz.

Por todo ello, examinados el objeto y las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas, y siguiendo la línea recomendada por el Instituto Andaluz de la Mujer, se concluye que el borrador de orden tiene un impacto de género POSITIVO y resulta PERTINENTE AL GÉNERO pues, además de aprobar bases reguladoras de subvenciones cuyas entidades beneficiarias son personas jurídicas, influye de manera directa en las personas físicas al promover la realización de actividades que redundan de manera directa en la promoción de la igualdad.

Al tratarse de unas subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, no pueden utilizarse los criterios de valoración como herramienta para paliar el posible impacto negativo en igualdad de género. Aun así, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- Se ha revisado el lenguaje del texto del proyecto de Orden, llegándose a la conclusión de que el mismo es no sexista y que se adecúa a la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general, a la que se le dio publicidad por acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- Se ha incorporado en las bases reguladoras la obligación de las entidades beneficiarias de garantizar un uso adecuado y no sexista de toda información o publicidad que pudiera efectuar de la actividad objeto de la subvención, así como de la necesidad de remitir la información desagregada por sexo, en la medida que pueda referirse a personas físicas.
- Se ha incorporado en las bases reguladoras la obligación de las entidades beneficiarias de garantizar la igualdad de las condiciones laborales de mujeres y hombres así como impulsar medidas que garanticen la lucha contra la brecha laboral.

El Director General del Consorcio

Fdo.: Juan Luis Cruz Navarro

JUAN LUIS CRUZ NAVARRO cert. elec. repr. Q1800620E		28/09/2021 09:07	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLA62EF501FE36F101C8D80FE244	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			